PROCESO DE SAM- N0 013 DE 2022

AVISO DE LIMITACION A MIPYME

EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, dentro del Proceso **SAMC-013 DE 2022** cuyo objeto es: **LIMPIEZA DE CALLES, CANALES DE AGUAS LLUVIAS, REJILLAS SUMIDEROS Y OBRAS DE MITIGACIONDE RIESGO EN DISTINTAS ZONAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER.**

Se permite informar a los interesados en el presente proceso:

PRIMERO: Que dentro del cronograma establecido se dio el tiempo oportuno y de acuerdo a la Ley, para que los interesados manifestaran la limitación a MiPymes.

SEGUNDO: Que, hubo aplicación del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, y el presente proceso era susceptible de limitarse a MiPymes, por cuanto el presupuesto no supera los ciento veinticinco mil dólares (US$125.000).

TERCERO: Que se recibieron cuatro solicitudes para MiPymes colombianas para limitar la convocatoria.

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Arc
CRYSTIAN GABRIEL RUBIO GONZALEZ	General	CO1.MSG.4113046	SOLICITUD DE LIMITACION A MIPYMES SAMC-013-2022	
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS PEGAL SAS.	General	CO1.MSG.4112787	LIMITANTE A MIPYMES MUNICIPALES SELECCION ABRAVIADA 013-2022	

CUARTO: Que, revisado los documentos allegados a través de la plataforma SECOP II, y en cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

QUINTO: Que, se recibieron tres solicitudes para ser limitada a MiPymes del departamento y una solicitud a MiPymes Nacionales.

SEXTO: Que, una vez revisada la documentación presentada por los solicitantes la Entidad se permite comunicar que el presente proceso contractual, **SE LIMITARA A MIPYMES DEL MUNICIPIO, es** decir las MiPymes acreditadas al Departamento Norte de Santander, lugar en el cual se llevara a cabo el desarrollo del objeto a contratar.

Villa del rosario, 26 de septiembre de 2022.

CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Edward Gómez García
Abogado contratista para los procesos de contratación